



CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Juan José Primo Jurado, Director del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico de Andalucía en virtud del nombramiento efectuado por Orden de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de 20 de noviembre de 2019, que actúa en representación del mismo en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 14.1 apartados i) y j) de los Estatutos del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, aprobados por Decreto 75/2008, de 4 de marzo.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		07/05/2021	PÁGINA 1/8
	JUAN JOSE PRIMO JURADO			
VERIFICACIÓN	Pk2imRTYPAG2AKBWAE9WSV48GHE1RV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero. Por su parte, el artículo 44 de la LAJA establece que en los términos establecidos reglamentariamente, los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo y previo consentimiento de la persona interesada

Cuarto.- Que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico de Andalucía, a partir de ahora el IAPH, agencia pública empresarial que desarrolla sus fines mediante el asesoramiento experto a la administración pública del patrimonio histórico y la prestación de servicios técnicos especializados en materia de documentación e intervención, así como la formación pre y postdoctoral, la difusión del patrimonio histórico andaluz y el fomento de la cultura patrimonial en la sociedad, adscrito a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ) está interesado en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica en los términos establecidos en la cláusula primera del presente Convenio.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		07/05/2021	PÁGINA 2/8
	JUAN JOSE PRIMO JURADO			
VERIFICACIÓN	Pk2imRTYPAG2AKRWAE9WSV48GHE1RV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, prestar asistencia jurídica al IAPH por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en aquél, en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo, se incluye la asunción por Gabinete Jurídico de la representación y defensa de las autoridades y del personal o empleados públicos del IAPH en los que concurren los requisitos que resultan del artículo 44 de la LAJA y del artículo 92 del ROFGJ, sin perjuicio del otorgamiento de la autorización correspondiente por la persona titular de la Dirección del IAPH. Cuando se trate de la representación y defensa de la persona titular de la Dirección del IAPH, la autorización corresponderá a la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el IAPH.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico al IAPH

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		07/05/2021	PÁGINA 3/8
	JUAN JOSE PRIMO JURADO			
VERIFICACIÓN	Pk2imBTYPAG2AKBWAE9WSV48GHFJBV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. La asistencia jurídica consultiva se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto que pueda requerir el IAPH dentro de su ámbito de actuación, quedando excluido el asesoramiento en materia laboral, sí bien por excepción sí se incluyen los aspectos relativos a la incidencia de las normas de Derecho Público aplicables al Instituto en las relaciones laborales del mismo con su personal. Queda también expresamente excluido el asesoramiento financiero y tributario.

4. La asistencia jurídica consultiva se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten al IAPH bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

5. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los del IAPH, sin perjuicio de que por parte del IAPH se acuerde lo procedente para hacer efectivo el derecho a la representación y defensa de sus empleados públicos y autoridades.

6. La Jefa del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

7. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

8. Por parte del IAPH, se incluirá en su seguro de responsabilidad civil a los Letrados que presten la asistencia jurídica que constituye el objeto del convenio por los riesgos que traigan causa de dicha actuación.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		07/05/2021	PÁGINA 4/8
	JUAN JOSE PRIMO JURADO			
VERIFICACIÓN	Pk2imBTYPAG2AKBWAf9WSV48GHFJBV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, el IAPH se reserva la facultad de ser asesorada por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Colaboración.

El IAPH, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Quinta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, el IAPH ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de dieciséis mil euros (16.000 euros) anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión, a propuesta de cualquiera de las partes, al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado

La compensación económica se destinará a la finalidad establecida en el art. 39.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en los términos contemplados en el art. 91.2 del mismo texto normativo.

Sexta.- Condena en costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando el condenado en costas sea el IAPH, corresponderá a éste el abono de las causadas a la parte contraria.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		07/05/2021	PÁGINA 5/8
	JUAN JOSE PRIMO JURADO			
VERIFICACIÓN	Pk2imBTYPAG2AKBWAE9WSV48GHFJBV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2º Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas al IAPH se ingresará a favor de éste.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, serán designados por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando cuál de ellos ha de presidir la Comisión de Seguimiento. Por parte del IAPH serán designados por el Director del IAPH.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por la Jefa del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los del IAPH.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
- Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		07/05/2021	PÁGINA 6/8
	JUAN JOSE PRIMO JURADO			
VERIFICACIÓN	Pk2imRTYPAG2AKRWAE9WSV48GHE1RV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 19 y 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA).

Octava.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Décima.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de cualquiera de las partes, por un máximo de otros cuatro años, en los términos del artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		07/05/2021	PÁGINA 7/8
	JUAN JOSE PRIMO JURADO			
VERIFICACIÓN	Pk2imRTYPAG2AKRWAE9WSV48GHE1RV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Undécima.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por su cumplimiento
2. Por incurrir en causa de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. Por reiteración de causa de incompatibilidad sobrevenida en los términos del apartado 5 de la Cláusula segunda.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Duodécima.- Publicación en el Portal de Transparencia

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio,

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL
PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Juan José Primo Jurado

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		07/05/2021	PÁGINA 8/8
	JUAN JOSE PRIMO JURADO			
VERIFICACIÓN	Pk2imRTYPAG2AKRWAF9WSV48GHE1RV		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	